

29 de marzo de 2016

Mtro. Jaime González Aguadé  
Presidente  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur No. 1971  
Col. Guadalupe Inn  
01020, México, Distrito Federal



OFICIALÍA DE PARTES

Sin anexo(s)

ID003096

29/03/2016 11:04

No Copias: 3

No Tantos: 1



201600115952

Asunto: Vencimiento Anticipado de Certificados "OPI 15U"

Estimado Jaime:

Como sabes, Organización de Proyectos de Infraestructura, S. de R.L. de C.V. ("OPI") emitió certificados bursátiles en el mercado de valores por un monto en Unidades de Inversión equivalentes a \$4,099.9 millones de pesos (los "Certificados OPI"), al amparo del Prospecto de Colocación de Certificados Bursátiles de fecha 31 de marzo de 2015 (el "Prospecto"), cuyo pago está parcialmente garantizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras").

Como tú también sabes, la garantía incondicional e irrevocable emitida por Banobras es no sólo ilegal, sino **claramente inconstitucional**. Y ahora, con la sanción impuesta por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") a OHL México, S.A.B. de C.V. ("OHL México"), a OPI, a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") y a empleados de estas empresas, se acredita que la garantía ilegal e inconstitucionalmente emitida por Banobras, **no cuenta con una fuente de reembolso suficiente**. Pero esta es otra historia, de la que me ocuparé en detalle en el transcurso de los próximos días.

Pues bien, en el Prospecto se establece de manera clara y expresa que es **CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** de los Certificados OPI:

*El incumplimiento del Emisor con cualquier término o condición contenida en los incisos A.1, A.2, A.4, A.9, A.10 (...) o en el Inciso B previstos en la Sección 'Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor en beneficio y/o frente a los Tenedores.*

La condición A.1 de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior, consiste en que:

*Hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor deberá cumplir en todos los aspectos relevantes con **todos los requerimientos de dar y de presentación y/o divulgación de información**, ya sea trimestral,*

*anual o de cualquier otra naturaleza a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras.”*

En otras palabras Jaime: existe una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados OPI, que no ha sido revelada públicamente por OPI como evento relevante, por conducto de la Bolsa Mexicana de Valores (la “Bolsa”), lo que constituye un nuevo incumplimiento de OPI a la Ley del Mercado de Valores, que debe ser sancionado por la Comisión. El evento relevante debió ser publicado por OPI el 16 de marzo de 2016, pero al día de hoy (29 de marzo de 2016) no ha sido publicado.

En efecto, tal como puede confirmarse con una lectura rápida del listado de sanciones impuestas por la Comisión, disponible al público en la página de la Comisión en la red mundial (Internet), OPI fue sancionada el **15 de marzo de 2016**, entre otras cosas por “elaborar de manera inadecuada los estados financieros de 2014, conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por esta Comisión”, lo que de acuerdo con la Comisión constituye una violación al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con lo dispuesto por los artículos 33 y 78 de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, la Comisión determinó que OPI violó el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el artículo 2 de la misma Ley, al “difundir información errónea en el prospecto de colocación de los certificados bursátiles OPI, publicado el 31 de marzo de 2015”, y por “difundir información errónea en el Reporte Anual 2014, publicado con fecha 12 de agosto de 2015”.

Es decir, que la Comisión ha determinado que OPI no cumplió con los requerimientos de divulgación de información en términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Circular Única de Emisoras, por lo que se ha actualizado una de las Causales de Vencimiento Anticipado de los Certificados OPI previstas en el Prospecto.

Frente a esta realidad innegable, los tenedores de Certificados OPI que representen más del 50% del monto principal en circulación pueden “declarar el vencimiento anticipado del saldo principal insoluto y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles” mediante un “aviso de vencimiento anticipado”.

Lo anterior pone en evidencia, nuevamente, al Director General de OHL México, Sergio Hidalgo, que volvió a mentir desenfadadamente en una conferencia telefónica con analistas llevada a cabo el 28 de marzo de 2016. En dicha conferencia, el señor Hidalgo afirmó, frente a una pregunta de un analista de Goldman Sachs, que las sanciones impuestas por la CNBV no tendrán ningún efecto en sus compromisos financieros.

*“No, there is nothing that will affect financial covenants for us and we don't foresee that this will affect any of the different financings that we are about to undertake”.*

La Comisión no puede permitir que un directivo relevante de OHL México, que acaba de ser sancionado por la Comisión precisamente por difundir información errónea al mercado, siga difundiendo información falsa o que induzca a error el mismo día en que se dan a conocer las sanciones.

Independientemente de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto, OPI debió haber entregado a la Bolsa y al Indeval un reporte especificando dicha causal de vencimiento anticipado **desde el 16 de marzo de 2016**. Asimismo, a más tardar el 13 de

abril de 2016, OPI debe entregar a CIBanco, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados OPI, dicho reporte, lo que deberá ser notificado por CIBanco a Banco Monex, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Pago OPI.

Es hora de poner un alto a esta violación sistemática de las leyes y disposiciones reglamentarias que regulan el mercado de valores en nuestro país. Como puedes ver, Jaime, las multas no son suficientes para desincentivar al Grupo OHL para dejar de transitar por el camino de la ilegalidad, la manipulación contable y la corrupción, que tanto nos afecta a los mexicanos.

Aprovecho para reiterarte mi solicitud de que la Comisión haga público el oficio de notificación de la sanción a Deloitte, a OHL México, a OPI, a OHL, a Sergio Hidago y a otros empleados de OHL México y sus subsidiarias (junto con todos sus anexos), así como de todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes administrativos correspondientes. Sólo de esta manera, el público inversionista y la sociedad en su conjunto podrán tener la certeza de que la Comisión ha actuado en estricto apego a Derecho, superando las presiones indebidas provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Hago de tu conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a tu disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Paulo Díez Gargari

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.  
C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez. Auditor Superior de la Federación.  
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.  
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.  
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.  
Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Presidente del Servicio de Administración Tributaria.  
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.  
M en D Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura del Estado de México.  
Mtro. Raúl Murrieta Cummings. Subsecretario de Infraestructura. SCT.  
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV.  
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV.  
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV.  
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.  
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte.  
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte.

C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores, Deloitte.  
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón, Deloitte.  
C.P.C. Sergio Vargas Vargas, Deloitte.  
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez, Deloitte.  
Dr. Martín Werner W. Goldman Sachs.